

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor (Pertenencia)
Deudor	DEIVI EMILIANO VERDUGO BAYONA
Acreedor	MARCELA DEL SOCORRO MARTINEZ VÉLEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 01873 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Pertenencia), instaurada por DEIVI EMILIANO VERDUGO BALLONA, en contra de MARCELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ VELEZ, y las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Allegará prueba de que el contrato de compraventa y cesión del derecho de posesión del inmueble objeto del litigio se encuentra suscrito en la Notaría Veintitrés de Medellín, desde el 11 de abril de 2023 pues del documento aportado no se desprende tal situación
- 2). Toda vez que, de la redacción de los hechos de la demanda, se infiere que se pretende la suma de posesiones, indicará el tiempo exacto que pretende sumar de su antecesor ALBERTO HINCAPIE GIRALDO, y describirá los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

Así mismo, indicará cuál fue el título mediante el cual se le entrego al antecesor ALBERTO HINCAPIE GIRALDO, la posesión del bien objeto del litigio.
- 3). Complementará la narración fáctica, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, el señor ALBERTO HINCAPIE GIRALDO empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvo el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que cada uno ejerció tal posesión.
- 4). Indicará en la actualidad quien los ocupa, y en qué calidad.
- 5). Conforme al Art. 245 del C. G. P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 6). Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 C.G.P.

- 7). Allegará certificado de tradición y libertad completo de la M.I. 01N- 5206913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con una vigencia que no sea superior un (1) mes a su expedición.
- 8). Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem.
- 9). Toda vez que de la anotación 10 del certificado de M.I. 01-5206913 se desprende que el bien se encuentra embargado, indicará si el inmueble ya se encuentra secuestrado.
- 10). Aportará nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos, pronunciándose punto por punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3427f52b9a984c2e0aa4128abb9e119e09704c051446e47682f773aaae46643b

Documento generado en 14/02/2024 06:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>